

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3806, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Juan Víctor Carazana en su carácter de Secretario Adjunto y Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo, y el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General, todos ellos por una parte, y por la otra la Cámara de la Industria Cuero Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con la presencia del Dr. Daniel Argenteo, T° 18 F° 931, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, conviene lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Revaloraciones: las partes han acordado un incremento en las remuneraciones en los siguientes términos:

- 1°) el incremento que por este acto se acuerda es sobre los salarios básicos vigentes y sobre los salarios de referencia y a partir del 1° de agosto de 2006. Los nuevos básicos acordados comprenden todos los incrementos legales o convencionales otorgados hasta la fecha.
- 2°) Los nuevos básicos de convenio y los nuevos salarios de referencia serán los que a continuación se indican:

a) Personal del Area Producción

Handwritten signatures and stamps in the signature block area.

Categoría	Básico Horario	Salario de Referencia
A	4,56	1.166
B	4,85	1.219
C	5,14	1.325
D1	5,20	1.346
D2	5,38	1.367
D3	5,63	1.442
D4	5,99	1.484
E1	4,48	1.145
E2	4,79	1.219

b) Personal Área Administrativa

	Básico	Salario de Referencia
- Empleados		
A	900	1.060
B	1.138	1.345
C	1.318	1.555
- Empleados de Ventas	1.138	1.345
- Encargados		
A	1.080	1.275
B	1.186	1.435
- Supervisores		

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 AIND

[Handwritten signature]

A	1.258	1.485
B	1.378	1.700
-Clasificadores	1.114	1.380

Art. 3º: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo no será trasladado automáticamente a los adicionales convencionales que no estuvieran expresamente referenciados, a los básicos de convenio. Por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad. Tampoco corresponderá el incremento, en virtud del aumento de los básicos establecidos en este acuerdo, de ningún concepto o premio, quedando sin efecto los acuerdos de cualquier naturaleza que establezcan en forma expresa o como resultado de la costumbre, ajuste de los premios en virtud de los incrementos de los salarios básicos o de las remuneraciones del trabajador. Lo expuesto sin perjuicio que las entidades sindicales puedan consensuar con las empresas las alternativas de futuros acuerdos complementarios sobre el particular.

Aquellas empresas que abonaran mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos en las sumas que correspondan, aumentando únicamente la diferencia entre el salario básico horario de convenio antes vigente y el que ahora se acuerda.

Art. 4º - Procedimiento de conciliación: Se mantiene en todos sus términos y hasta el 28.2.07, el procedimiento de conciliación previsto en el acuerdo suscrito con fecha 19.12.2004.

Art. 5º: Salario de referencia. A partir del 1.1.07 a los efectos de la determinación del salario de referencia no deberá considerarse para cálculo el rubro antigüedad, modificándose en tal sentido el art. 9º del acta de fecha 21.1.04.

Art. 6º: Compensación por comida por hora extraordinaria: Las partes acuerdan que, a partir del mes de septiembre de 2006, dicha compensación, que procede con las exclusiones que se establecen en el art. 12º del acta de fecha 21.1.04, se elevan de \$ 2 a \$ 3 cuando se realicen entre 2 y 3 horas extras y de \$ 3 a \$ 5 cuando se realicen más de tres horas extraordinarias. Dicho pago podrá realizarse en vales de canasta familiar o similares tal como se establece en el referido art. 12 del acta del 21.1.04.



Art. 7° - Contribución empresarial. Las partes acuerdan asimismo, en los términos del acta del 29.12.04, que desde el 1.3.08 y hasta el 28.2.07, cada empresa abonará a la Federación de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, y por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos, una suma mensual de diez pesos (\$ 10), pagaderos todos los días 10 de cada mes vencido, mediante depósito en la cuenta y en el Banco que la Federación formalmente le informe a la Cámara o a las empresas adheridas. La suma indicada la Federación podrá afectarla a fines sociales a través de sus organizaciones de primer grado. Esta cláusula tendrá vigencia únicamente por el período señalado, o sea hasta el 28 de febrero de 2007, venciendo indefectiblemente en el mes de febrero del 2007, pudiendo prorrogarse exclusivamente mediante un nuevo acuerdo de partes y por el período que las mismas acuerden.

Art. 8° - Las partes acuerdan que el presente convenio regirá hasta el 31.3.07 y conviene en volver a reunirse a partir del 1° de marzo de 2007 a efectos de analizar el comportamiento de la situación económica y salarial.

Art. 9° - Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, obrando el mismo como una negociación integral y, por ende, la falta de homologación de algún aspecto del mismo implicará la renegociación integral de lo aquí acordado.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2006.

13-06-2006

The bottom section of the document contains six handwritten signatures and a circular stamp. The signatures are arranged in two rows. The top row has three signatures, and the bottom row has three. A circular stamp is located on the left side, overlapping the first signature in the bottom row. The signatures are written in dark ink on a light-colored paper.

2006

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1026

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones al Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y su acta modificatoria, obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.181.970/06 y 2/3 fojas del Expediente N° 1.185.760/06, glosado como foja 5 de estos actuados, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (L.O. 1978) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y su acta modificatoria homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (L.O. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1026

DR. NOEMI BIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

RECEIVED
10/10/06



ARGENTINA, y, la representatividad de las entidades sindicales intervinientes, emergente de sus personerías gremiales.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologados el Acuerdo salarial y su acta modificatoria celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES por el sector sindical y, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, glosados a fojas 2/3 del Expediente N° 1.181.970/06 y 2 y 2 Vta. del Expediente N° 1.185.768/06, glosado como foja 5 de estos actuados, respectivamente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).





BUENOS AIRES, 28.01.2006

VISTO el Expediente N° 1.181.970/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente referenciado en el VISTO y a fojas 2 y 2 Vta. del Expediente N° 1.185.768/06, glosado como foja 5 de estos actuados, obran el Acuerdo salarial y su acta modificatoria celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES por el sector sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que estas mismas partes han celebrado los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 126/75, 142/75 y 198/75.

Que el Acuerdo en consideración implica un incremento de los salarios y de los valores diarios que perciben en concepto de compensación por comida por hora extraordinaria los trabajadores y, una contribución empresarial a favor de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos que los vinculan, durante los meses de julio de 2006 hasta febrero de 2007 inclusive.

Que como fecha de entrada en vigencia se las partes han pactado el mes de agosto de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad representada por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA



... en Hto. Gral. Perón 3866.
 Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez
 en su carácter de Secretario General, y Marcelo A. Capiello como Secretario
 Administrativo, y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y
 ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO con domicilio en Virrey
 Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Capiello en
 su carácter de Secretario General, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. I,
 Ciudad de Buenos Aires y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, con
 domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el
 Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General, todos ellos por una parte, y
 por la otra la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, con
 domicilio en Belgrano 2978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el
 Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con la presencia del Dr. Daniel
 Argente, T° 38 P° 933, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (H) T° 16 P°
 42, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, conviene lo siguiente:

Art. 1° - Que como complemento del acuerdo suscripto con fecha 15.8.66, las partes
 que suscriben el presente acuerdo han acordado ajustar los básicos de referencia de las
 categorías del área producción a efectos de readjustarlos y simplificar la liquidación de
 haberes, señalando que los salarios de referencia del área administrativa ya se
 encuentran readjustados en la referida acta.

Art. 2° - las partes por ende acuerdan que los nuevos salarios de referencia a partir del
 mes de agosto son los que se consignan a continuación

Producción

Categoría	Básico Horario	Salario de Referencia
A	4,36	1.170
B	4,83	1.220
C	5,14	1.325
D1	5,20	1.350
D2	5,38	1.370
D3	5,63	1.445
D4	5,99	1.485
E1	4,48	1.145
E2	4,79	1.220



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark or signature]